DECRETO ALCALDICIO N° 1556 /

PUCHUNCAVÍ, 20 DIC. 2022

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Recurso de Reposición ingresado a esta Dirección de Obras bajo el Nº1178 de fecha 15.11.2022, suscrito por Etiêne Archambaud indicando que se efectúa señalando en representación de don Víctor Alberto Daza Ortiz; Oficio Ord. Nº0387 de fecha 08.11.2022 de Director de Obras Municipalidad de Puchuncaví; Certificado de Numeración domiciliaria Nº 03087 de fecha 26.09.2022, de Director de Obras Municipalidad de Puchuncaví; Fotocopia de la inscripción de cesión de derechos del predio de mayor extensión enrolado por el Servicio de Impuestos Internos Nº234-269 de la Comuna de Puchuncaví, fojas 3575 vuelta Nº3515 del año 2021 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero; El artículo 59 de la Ley 19.880 Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Las facultades que los cuerpos legales, Ley General de Urbanismo y Construcciones (DFL 458/1975) y su Ordenanza (DS 47/92, modificada por DS 75/2001) y Actualización al Plan Regulador Comunal aprobado por D.A. Nº1576 de fecha 28.08.2009; el Decreto Alcaldicio Nº 1186, de fecha 26.08.2021, que delega en el Sr. Administrador Municipal, la facultad de firmar por Orden del Sr. Alcalde ; la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 28.06.2021, que ratifica la elección del Sr. Alcalde; la Resolución Nº 06 de 2019, de Contraloría General de la República y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. El recurso de reposición interpuesto por doña Etiêne Camille Archambaud Otero, en contra del Oficio Ord. Nº0387 de fecha 08.11.2022 de Director de Obras Municipalidad de Puchuncaví, el cual señala "que no se puede otorgar numeración domiciliaria ya que esto se realiza sólo a roles individuales y con emplazamiento definido".

2. Que don Víctor Alberto Daza Ortiz acredita haber comprado una porción de la propiedad de mayor extensión denominada "Médano-Chocota, Sitio 1" cuya superficie 11.287,50m^2, a través de la figura de cesión de derechos, en cuya inscripción no se establece su emplazamiento.

3. Que no se acredita la representatividad que señala tener doña Etiêne Camille Archambaud Otero, de don Víctor Alberto Daza Ortiz.

4. Que el sistema de numeración domiciliaria de esta comuna, está concebido para propiedades con rol individual y cuya ubicación se encuentre en cartografía digital proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos.

5. Que conforme a la información mencionada EN LOS HECHOS numeral 3, sus derechos podrían recaer sobre el St.32, aunque ello no consta en la inscripción adjunta. No obstante, al igual que los números 30 y 34 que menciona, corresponden a la designación de sitios y no a numeración domiciliaria.

6. Que, de lo anterior, se puede observar en la cartografía digital del SII, que el rol de avalúo 234-269 de esta Comuna se mantiene como matriz, asignado a varias porciones en distintas partes de la propiedad de mayor extensión, incluida la ubicación secuencial que Ud. menciona, presumiblemente a raíz de que no se ha actualizado o regularizado la situación ante el Servicio de Impuestos Internos u otra entidad.

7. Que actualmente el rol de avalúo 234-269 de esta Comuna, ha sido desagregado por el Servicio de Impuestos Internos en varios roles, creando una nueva manzana designada con el Nº2738.

8. Que en ningún caso existe un afán de dificultar la urbanización, y el artículo 136 de la Ley General de Urbanismo es claro al señalar que *"Mientras en una población, apertura de calles, formación de un nuevo barrio, loteo o subdivisión de un predio, no se hubieren ejecutado todos los trabajos de urbanización que exigen los dos artículos precedentes y la Ordenanza General, no será lícito al propietario, loteador o urbanizador de los terrenos correspondientes, enajenarlos, acordar adjudicaciones en lote, celebrar contratos de compraventa, promesas de venta, reservas de sitios, constituir comunidades o sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones o celebrar cualquier clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio de dichos terrenos."*, sino corregir las actuaciones o resolución que no se ajusten a la legalidad vigente.

D E C R E T O

1) **RECHAZAR**, el recurso de reposición interpuesto por doña Etiêne Camille Archambaud Otero por don Víctor Daza Ortiz, en contra del Oficio Ord. Nº0387 de fecha 08.11.2022 de Director de Obras Municipalidad de Puchuncaví, por las causales mencionadas en los CONSIDERANDO.

2) **ESTABLECER**, que para el caso no procederá recurso jerárquico a que alude en el PRIMER OTROSÍ, según se funda en el artículo 59 de la Ley 19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3) **INFORMAR**, que para regularizar la situación que impide la individualización de la propiedad y por consiguiente la asignación de numeración domiciliaria, es menester que se acerque al Servicio de Impuestos Internos y solicite la inclusión de su propiedad en el enrolamiento de la nueva manzana creada bajo el Nº2738, y una vez que aparezca registrado en su base de datos y en la Cartografía Digital SII Mapas, solicite la numeración domiciliaria correspondiente ante esta Dirección.

4) **NOTÍFIQUESE**, por medio de Secretaria Municipal, ya sea personalmente o por medio de carta certificada, el contenido del presente decreto alcaldicio, a doña Etiêne Camille Archambaud Otero y a don Víctor Alberto Daza Ortiz.

5) **TÉNGASE PRESENTE**, y de acuerdo a lo descrito en los considerandos, que doña Etiêne Camille Archambaud no acompaña en los antecedentes ingresados copia del poder simple al que hace referencia, siendo clara la jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica en conformidad a las disposiciones de la Ley 19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que para este tipo de actuaciones se requiere contar con un mandato especial para la gestión determinada a realizar, le cual debe establecer claramente las facultades concedidas al mandatario, instrumento debidamente autorizado ante notario público, en el caso que la gestión sea efectuada por una persona distinta del recurrente y presunto afectado, situación que en la especie no se cumple, razón por la cual el recurso impetrado debió haber sido desechado por defectos de forma, al no acreditar la personería invocada, decisión que no se ha adoptado a objeto de resolver el fondo de la impugnación, a fin de no dilatar el procedimiento administrativo.

6) **ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE.**

"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI Secretario Municipal

JUAN C. GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ALCALDE DE PUCHUNCAVI

MAURICIO AHLERS NARVAEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN/
1.- Secretaria Municipal
2.- Unidad de Control
3.- Depto. Jurídico
4.- D.O.M.
MAN/JCGR/PCO/EAOS/mjvl